

DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES
U.N.L.P.

Señor
Decano de la Fac de Cs Veterinarias
S / D

Ref: Convenio de servicio de
Emergencias

De mi mayor consideración:

Ante algunas consultas realizadas a esta Dirección hemos considerado conveniente hacer llegar los antecedentes de la contratación de la referencia y copia del mencionado convenio.-

Recuérdole que anteriormente dicho servicio estaba vigente pero solamente para afiliados directos y jubilados.-

En el convenio nuevo se incorpora al grupo familiar, con las siguientes prestaciones:

- Urgencias;
- Emergencias;
- Atención médica domiciliaria;
- Traslados programados;
- Area Protegida en las dependencias del Rectorado.-

Por la totalidad de la prestación se paga la suma de Pesos Cuatro Mil Ochocientos (\$ 4.800,00), a mes vencido y con control de calidad del SERVICIO, realizado por esta Dirección consultando a los afiliados usuarios; es decir, no hay "cápita", no hay "pago anticipado".-

Cordialmente.-

Adjunto:

- Resumen resultado de ofertas (en sobre cerrado).-
- Opinión solicitada a la Fac de Cs Médicas.-
- Copia del Convenio.-

DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES, 16 de setiembre de 1997.

DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES
U.N.L.P.

----- Entre S.I.P.E.M. S.R.L., con domicilio legal 63 N°672 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el Dr. Luis E.ZGRABLICH (L.E. 7.828.703), en su carácter de Director Médico en adelante "el prestador" y la DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES de la U.N.L.P., domicilio legal en la calle 53 N° 419 de la ciudad de la Plata, representada en este acto por el Señor Rubén A GOROSITO (D.N.I. 11.427.022), en su carácter de Director de la Dirección de Servicios Sociales, en adelante "la prestataria", se conviene celebrar el presente acuerdo, con la sujeción de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Definiciones: A los fines del presente Acuerdo, se considera:

1.- "Servicios Cubiertos": Emergencias médicas en unidades de terapia intensiva; emergencias pediátricas en unidades de terapia intensiva; traslados programados dentro del partido de la Plata, Berisso y Ensenada; servicios de visita médica programada a domicilio; servicios programados de enfermería a domicilio y gabinetes; "Area Protegida" (12 dependencias estipuladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente).-

2.- "Beneficiario de D.S.S.": Afiliados de la Dirección de Servicios Sociales de la U.N.L.P., más su grupo familiar.-

3.- "Prestador de S.I.P.E.M. S.R.L.": Staff médico, práctica médica y/o paramédica, auxiliares de enfermería, etc, que tenga relación profesional para suministrar los "Servicios Cubiertos".

SEGUNDA: Objeto: S.I.P.E.M. S.R.L., en su carácter de Prestador, se compromete a brindar a los beneficiarios de la D.S.S., los "Servicios Cubiertos" mencionados en la Cláusula Primera. El Prestador será exclusivo responsable por la calidad de los servicios brindados a los Beneficiarios de la Prestataria.-

TERCERA: El Prestador acuerda trabajar junto con los supervisores médicos de la Prestataria. Deberá presentar declaraciones sobre los servicios prestados a sus beneficiarios, con inclusión de un detalle completo de los cargos y de los tratamientos brindados.

La Prestataria tendrá derecho a inspeccionar y a obtener copias de todos los registros médicos relacionados con los servicios médicos brindados por el Prestador, salvo prohibición legal.

CUARTA: El prestador se obliga a contratar un seguro que cubra su eventual responsabilidad civil derivada de mal praxis médicas de los médicos, paramédicos, enfermeras, etc que ocupe o designe el Prestador. A tales fines, la Prestataria será beneficiaria de la cobertura y se la cubrirá de toda reclamación que pudiera efectuársele derivada de mala praxis.- Tanto la entidad aseguradora como la suma anual asegurada, deberá ser aprobada previamente por la Prestataria, antes de la

Handwritten signature
U.N.L.P.

efectiva iniciación del servicio, y deberá constar que la póliza no podrá ser rescindida ni suspendida su vigencia ni cobertura por ningún motivo, incluida la falta de pago del premio, sin previo aviso fehaciente a la D.S.S.. En tal caso, la Prestataria quedará facultada a contratar con una aseguradora a su elección, y a cargo y costa del Prestador, de una nueva póliza.

QUINTA: El Prestador notificará a la Dirección de Servicios Sociales por medio fehaciente dentro de los cinco (5) días: 1.- Si pierde, o se le restringe o suspende la licencia del Prestador para practicar la medicina; 2.- Si se pierden, restringen o suspenden los privilegios de admisión hospitalaria o del cuerpo médico del Prestador; 3.- Si se modifica el domicilio del Prestador; 4.- Si se ha demandado al Prestador de mala práctica y si se ha llegado a la resolución del mismo mediante arreglo extrajudicial o Sentencia; 5.- Si surgiera cualquier otra situación que pudiera afectar en forma sustancial la capacidad del Prestador para cumplir con sus deberes y obligaciones en virtud del presente Acuerdo.-

SEXTA: El precio de los servicios cubiertos se estipula en la suma de Pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), que la Prestataria abonará al Prestador, a mes vencido, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la factura conformada.-

SEPTIMA: El presente Acuerdo tendrá una duración de noventa (90) días, a partir del 1/8/97. Cumplido el mencionado período a satisfacción de la Prestataria, que se entenderá verificado salvo que sea expresamente denunciado por ésta, se considerará prorrogado automáticamente por un (1) año.- Luego de tal período, si no media denuncia de las partes contratantes, será automática y sucesivamente renovado por un (1) año.-

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindirlo sin causa justificada mediante justificación previa de treinta (30) días, cursada a la otra parte por medio fehaciente. En caso de que la Prestadora ejerciera el derecho de rescindir, deberá continuar brindando a los beneficiarios de la prestataria, los servicios asistenciales previstos en el presente hasta el alta médica definitiva.-

NOVENA: El presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, si la otra ha incurrido en incumplimiento de cualquier disposición esencial del presente.- Cuando la calidad de la prestación no se ajustara a las estándares habituales para el servicio.- Tal rescisión entrará en vigencia a partir de la notificación fehaciente que se efectúe.- Por otra parte, y en forma automática, se considerará rescindido en caso de: a) pérdida, restricción o suspensión de los privilegios de admisión hospitalaria o del cuerpo médico del Prestador; b) la pérdida o suspensión de la licencia del Prestador para ejercer la medicina dentro de la República Argentina; c) En caso de falencia, concurso preventivo y/o proceso de quiebra de las contratantes; d) En caso de sesión y/o venta del establecimiento y/o del paquete accionario que signifique la mayoría de la sociedad que conforma la Prestadora.-

DECIMA: En todos los casos, luego de operada la rescisión, cada una de las partes seguirá siendo responsable por cualquier obligación o responsabilidad que surja de las actividades que hubiera realizado en virtud del presente.-

DECIMAPRIMERA: Prestador y Prestataria brindan los servicios establecidos en el presente, en carácter de contratistas independientes entre sí, y no se crea relación alguna de "joint venture", sociedad, empleo, mandato ni ninguna otra relación en virtud de este Acuerdo.- Ni la Dirección de Servicios Sociales ni el Prestador, están autorizados a presentar al otro por ningún motivo.-

DECIMASEGUNDA: Cada una de las partes acuerda indemnizar y/o mantener indemne a la otra, contra cualquier reclamo o responsabilidad, con inclusión de honorarios de asesores o patrocinadores legales, que surjan de su negligencia o de la de sus empleados, mandatarios y funcionarios a raíz del cumplimiento de este Acuerdo por parte de los mismos.-

DECIMATERCERA: El presente Acuerdo no podrá ser cedido, delegado ni transferido por ninguna de las partes, sin el consentimiento expreso y previo de la otra parte.-

DECIMACUARTA: Toda notificación que deba cursarse en virtud del presente Acuerdo, se deberá efectuar al domicilio especial que se establece a continuación: D:S.S.:53 N° 419, La Plata; y S.I.P.E.M. S.R.L.: 63 N° 672 de la ciudad de La Plata.-

DECIMAQUINTA: Las partes convienen que para todos los efectos, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de La Plata.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en la ciudad de la Plata, a los 04 días del mes de Agosto - del año 1997.-

